



HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.

PRIMERO. El 23 de mayo de 2021 se recibió, en oficialía de partes, escrito signado por los CC. Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga, por medio del cual presentan denuncia señalando que se derivan actos que pudieran derivar en la procedencia de Juicio político y responsabilidades de naturaleza administrativa, penal y patrimonial, imputables al Arquitecto Juan Carlos Acosta Jasso, Presidente Municipal suplente de Río Grande, Zacatecas.

La citada denuncia fue turnada a la Comisión de Gobernación el veinticinco de mayo de 2021, mediante memorándum número 1743, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Mediante comparecencia de 14 de junio de 2021, los denunciantes ratificaron su escrito de denuncia ante la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobernación, precisando que amplían su denuncia solicitando la nulidad de acuerdos de Cabildo desde la sesión ordinaria número 50 de fecha 18 de mayo de 2021 y siguientes a esta sean ordinarias o extraordinarias; la reinstalación de los promoventes en el puesto de Regidor, así como la nulidad de la reincorporación del Director de Obras y Servicios Públicos.

TERCERO. Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emitió el siguiente dictamen, de conformidad con los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente 187/DIV-VAR/2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La denuncia que presentan los CC. Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga, señala lo siguiente:

“Tercero

El presidente Municipal Suplente, convocó a las Regidoras y Regidores a sesión de cabildo el día jueves 20 de mayo anterior, calificando su convocatoria como extraordinaria, sin que nos haya enviado conjuntamente con la misma, la propuesta de orden del día de asuntos a tratar y pretendiendo aprovechar la reunión para celebrar tres sesiones consecutivas sin que se justificara plenamente el carácter “extraordinario”, de lo que deriva la ilegalidad de su convocatoria.

Cuarto

Las Regidoras y Regidores de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio y el propio Reglamento de Sesiones, tenemos la obligación de asistir con puntualidad el día y la hora en que, en el RECINTO OFICIAL DEL CABILDO, habrá de celebrarse la sesión del Pleno correspondiente. Los conjuntos normativos invocados igualmente previenen causales que plenamente justifican la inasistencia de Regidoras y Regidores, práctica que es conveniente mencionar, es ordinaria y entendible por cuestiones de enfermedad, compromisos propios de la Representación Popular o de representación que materialmente impiden asistir a una sesión de cabildo.

Quinto



Sorpresivamente y no obstante tener justificación de inasistencia, el Presidente Municipal Suplente arbitrariamente consideró como injustificada nuestra asistencia a sesión de cabildo y, de manera inmediata, por haberlo premeditado con anticipación, mando llamar a los regidores y regidoras suplentes para tomarles protesta constitucional.

Esta actitud de franca ilegalidad, motivó que abandonáramos la sesión de cabildo, dejándola sin QUORUM LEGAL e interrumpiendo momentáneamente esta arbitrariedad.

Es oportuno el señalamiento de que por razones sanitarias del COVID-19, fue declarado como recinto oficial el AUDITORIO MUNICIPAL, sede en la que se han venido celebrando las sesiones de cabildo; en este lugar se celebrada (sic) sesión el jueves anterior y ante nuestra negativa a convalidar tanta ilegalidad, abandonamos el recinto dejando sin quórum la sesión de cabildo.

A pesar de no tener quórum, cito motu proprio y sin la convalidación de los actos municipales del SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, a las Regidoras y Regidores suplentes en el edificio de la Presidencia Municipal, les tomó protesta a tres Regidoras y dos Regidores suplentes, es decir, una tercera parte de los integrantes del Cabildo, quienes desde ese momento asumieron en su propio perjuicio las responsabilidades políticas, jurídicas y penales correspondientes.

NITZI GÁMEZ SORIANO, ROSALINA MONTELONGO SÁNCHEZ, FERNANDO ZUÑIGA RAMIREZ, J. JESÚS CHÁIREZ FELIX Y ERICK AVIÑA MONTES.

No discutimos la representación popular de estas personas en su carácter de regidoras y regidores suplentes, pero solo pueden ser llamados a asumir esta alta responsabilidad, cuando existen causas justificadas plenamente para ello y que en su oportunidad sean convalidadas por la Honorable Legislatura del Estado, situación que es del conocimiento de las y los suplentes, pero en un afán de complacencia hacia el Presidente Municipal Suplente, facilitaron el quebrantamiento de la ley, perpetrando un GOLPE DE ESTADO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO RIO GRANDE, ZACATECAS, cuyas funestas consecuencias deberán inmediatamente repararse.



Sexto

La situación de gravedad que se vive hoy en el Municipio de Río Grande, se asimila a un Municipio sin Gobierno y a unas autoridades municipales carentes de legitimación popular, puesto que no son estas autoridades las que fueron electas, ni son estas autoridades las que pueden jurídicamente hacer valer el estado de Derecho, cuando son ellas mismas las que lo han quebrantado. La expresión popular de PUEBLO SIN LEY Y SIN GOBIERNO no es una exageración cuando de RIO GRANDE, ZACATECAS se habla, situación sumamente delicada porque están en riesgo la prestación de servicios, la atención ciudadana y fundamentalmente la seguridad pública, tema este último que afecta sensiblemente a nuestro Municipio.”

Mediante ratificación, por comparecencia del 14 de junio de 2021, los denunciantes ampliaron la denuncia en los términos que se precisan a continuación:

SOLICITAMOS SE TENGA A BIEN SE REALICE LA REINSTALACIÓN DE LOS SUSCRITOS EN EL PUESTO DE LOS CUALES FUIMOS SEPARADOS DE FORMA ARBITRARIA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONLLEVA EL MISMO, LA ANULACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO Y LAS ACTUACIONES TOMADAS DESDE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 50 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021 Y LAS SIGUIENTES A ESTA YA SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DESCONOCIENDO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS QUE SE HAYAN VOTADO Y AUTORIZADO DENTRO DE LAS MISMAS” RELATIVO A SU SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA EN LA DENUNCIA QUE SE INTERPONE MANIFIESTAN QUE: “SE INTERPONE ENCONTRA DEL CIUDADANO PRESIENTE SUPLENTE, JUAN CARLOS ACOSTA JASSO, SINDICA MUNICIPAL SILVIA ORTIZ SILVA Y LOS REGIDORES PROPIETARIOS MA. MARCIANA DÍAZ, MA. FRANCISCA ROMÁN, VERÓNICA GÁMEZ, PEDRO CEDANO OVALLE, NANCY XIMENA DUARTE, TERESA FRAUSTO, ASÍ COMO EN CONTRA DEL ACTUAL PRESIDENTE JULIO CESAR RAMÍREZ Y REGIDORA MARA ESPARZA POR LOS HECHOS QUE SE PUDIERAN SUSCITAR POSTERIOR A SUS REINCORPORACIONES YA QUE SE ENCONTRABAN



DE LICENCIA, SOLICITANDO LA NULIDAD DE LA REINCORPORACIÓN DEL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,”

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En fecha 15 de junio de 2021, la Comisión de Gobernación solicita informe debidamente documentado al Presidente Municipal, Cabildo y Secretario de Gobierno todos de Río Grande, Zacatecas, a efecto de conocer las razones y fundamentos legales y la existencia de los hechos que narran los denunciantes en su escrito de denuncia y ampliación a la misma.

Con fecha 25 de junio de 2021, el Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Jesús Guillermo Limones Alvarado, mediante oficio número 2786, rinde el informe solicitado y adjunta copia certificada de sesiones de cabildo, mencionando que las inasistencias de los regidores que presentaron su denuncia, le enviaron las justificaciones de su inasistencia vía *WhatsApp*.

Mediante diverso oficio número 2304, el Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zacatecas, remite citatorios para las reuniones de cabildo extraordinarias 50, 51, 52 y 53 con fecha 20 de mayo; citatorios para sesiones de cabildo extraordinarias 54 y 55 de fechas 23 y 24 de mayo; ordinaria número 44 de fecha 10 de junio; transcripción de las actas de sesiones de cabildo extraordinarias 50, 51, 52, 53, 54 y 55, así como sesiones de cabildo ordinarias 43 y 44; audios y videos de las sesiones de cabildo extraordinarias 50, 51, 52, 53, 54 y 55, así como sesiones de cabildo ordinarias 43 y 44.

Por su parte el Presidente Municipal, Arq. Juan Carlos Acosta Jasso, mediante oficio 704, recibido el 25 de mayo de 2021, rinde el informe solicitado, en el que manifiesta que ante el abandono de la función de los regidores denunciantes es que se procedió a llamar a los suplentes previa fe pública que se diera por parte de la Notaria Pública número 21, Lic. Roselia Rubio Estrada, asimismo informa que los denunciantes en sesión ordinaria de cabildo número 42 decidieron abandonar la misma.



Por su parte, el Presidente Propietario y la Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, mediante escrito recibido en fecha 28 de junio de 2021, rinden informe en relación a la denuncia, del que se desprende que los regidores denunciantes se abstuvieron de presentarse a las sesiones de cabildo extraordinarias 50, 51, 52, 53 de fecha 20 de mayo de 2021, indicando que no se pudo llevar a cabo la sesión extraordinaria 52 ya que no se reunió el quórum necesario, señalando que ante la inasistencia de los denunciantes se obstruye el trabajo y la responsabilidad del Cabildo y al estar ante el abandono definitivo.

Precisan también en su escrito, que los regidores denunciantes debieron agotar el recurso de revocación en términos de lo que dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo que se traduce en un acto consentido al no agotar el principio de definitividad.

Por su parte, el Cabildo Municipal de Río Grande, Zacatecas, omitió rendir el informe solicitado, no obstante de estar debidamente notificado de la solicitud de informe, misma que fuera recibida por la Síndica Municipal según se desprende de la cédula de notificación de fecha 22 de junio de 2021.

En fecha 30 de junio de 2021, mediante oficios se da vista a los denunciantes con los informes rendidos y se les concede el término de cinco días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que mediante escrito presentado el primero de julio de 2021, los regidores denunciantes evacuan la vista mediante escrito con anexo, del que se desprende que anexan copia de la sentencia de 17 de junio de 2021, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y haciendo las manifestaciones que a su derecho estimaron pertinentes.

TERCERO. NULIDAD DE LOS ACTOS DE CABILDO. El Diccionario del Español Jurídico, de la Real Academia de la Lengua Española, define la *nulidad* en los términos siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

nulidad.

[...]

4. Can. Falta de idoneidad del acto para producir los efectos jurídicos pretendidos en su manifestación. La nulidad comporta el grado más alto de ineficacia jurídica, pues la ineficacia procede del mismo acto. Este es nulo no solo cuando carece de un elemento esencial del acto humano o cuando ha sido expresamente sancionado con la nulidad por falta de requisitos formales previstos *ad validitatem*, sino también cuando falta algún elemento esencial del tipo de acto de que se trata.¹

En relación con la solicitud materia del presente dictamen, debemos expresar que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece, de manera clara, los requisitos para llevar a cabo las sesiones de cabildo, y lo referente a la justificación de inasistencias de los miembros del cabildo previene lo siguiente:

Quórum para sesionar

Artículo 47. Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. ...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

...

Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de

¹<https://dej.rae.es/lema/nulidad>



comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor, calificadas por el Cabildo o reconocidas por su reglamentación interna.

No se concederán licencias a los regidores si con ello se desintegra el quórum.

Ahora bien, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, dispone lo siguiente:

VALIDEZ DE LA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 56. Para que los acuerdos de las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos los integrantes del órgano colegiado y que se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar presente la Presidenta o el Presidente Municipal.

DEL QUORUM

Artículo 63. El Secretario del republicano Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, para que las sesiones sean válidas.

DE LA NO ASISTENCIA A LAS REUNIONES

Artículo 109. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento no asista a una reunión de Comisión sin causa justificada; a una sesión, a la reanudación de una en receso, o abandone el recinto del Cabildo, sin causa justificada, será sancionado de acuerdo a lo que el Cabildo determine.

Sólo serán causas justificables:

- a) Enfermedad, para lo cual deberá presentar justificante médico.
- b) Enfermedad de un familiar cercano.
- c) Por desempeño de una comisión que le impida asistir.
- d) Por gozar de permiso o licencia.

La propia Ley Orgánica del Municipio señala que los actos realizados en contravención a lo dispuesto por la Ley son nulos de pleno derecho, así lo dice textualmente en su artículo 190:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 190. Los contratos y actos realizados en contravención a lo dispuesto por esta ley, son nulos de pleno derecho y así lo declarará la Legislatura del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE. Conforme a tales disposiciones, la Legislatura del Estado se encuentra facultada para resolver respecto a la denuncia interpuesta por los regidores Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga.

De conformidad con lo anterior, se tiene que de las constancias que integran el expediente en estudio se desprende que los integrantes del cabildo fueron citados a la celebración de las reuniones extraordinarias números 50, 51, 52, 53, todas de fecha 20 de mayo de 2021.

Asimismo, de las actas de Cabildo levantadas con motivo de las sesiones extraordinarias mencionadas, debidamente certificadas por el Secretario de Gobierno Municipal, se desprende que el Secretario hizo del conocimiento del Cabildo la recepción de solicitudes de justificación de inasistencias de los regidores Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga.

A pesar de lo anterior, el Presidente Municipal, de manera unilateral, determinó tenerlas por no justificadas, sin fundamentar ni motivar su decisión y, además, sin someterla al acuerdo del cabildo, circunstancia que, por otra parte, no era posible, dado que no existía quórum legal, según se desprende de la copia certificada de las actas de cabildo de las sesiones extraordinarias números 50, 51, 52 y 53.



Esta Soberanía Popular estima que el Presidente Municipal no estaba facultado para tomar tal decisión de manera unilateral, sin el acuerdo del Cabildo y sin respetar la garantía del debido proceso de los regidores que solicitaron se justificara su inasistencia por cuestiones médicas y personales, pues la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 47, señala que los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, disposición que le impone al Presidente Municipal la obligación de tomar el acuerdo del Cabildo a fin de tener por justificada o no la inasistencia de los regidores denunciadores, lo que en el caso que nos ocupa no era posible realizar, se insiste, porque no existía el quórum legal para ello.

En ese orden de ideas es preciso señalar que el quórum legal para sesionar es el número mínimo de integrantes del cuerpo colegiado que debe estar presente para llevar a cabo la sesión correspondiente de manera válida, a fin de tomar decisiones en los asuntos de su competencia.

El quórum, como requisito esencial para la validez de la toma de acuerdos, es de suma importancia, pues su objetivo es que se ejerza la democracia de manera colegiada para impedir que una minoría tome decisiones, por lo que si de las sesiones de Cabildo extraordinarias 50, 51, 52 y 53 se desprende que no existía quórum para sesionar, éstas no pueden ser declaradas válidas.

En los términos expuestos, con base en el principio de interpretación conforme previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde a lo que dispone su artículo 128, donde se establece la obligación de todo funcionario público de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, esta Soberanía Popular considera que el Presidente Municipal Suplente Juan Carlos Acosta Jasso, debió respetar la garantía de audiencia y defensa contenida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, es decir, debió respetar el derecho a los regidores denunciadores a ser escuchados previamente a ser



privados del ejercicio de la función pública que les fue encomendada.

En ese sentido, debemos recordar que los regidores son servidores públicos de elección popular, por lo tanto, el procedimiento para su destitución debe derivar de la cabal comprobación de la causal prevista en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la decisión de destituir de su encargo a los regidores denunciados derivó de una decisión unilateral del Presidente Municipal Suplente, quien determinó que las inasistencias de los regidores eran injustificadas, pues faltaron a las sesiones 50, 51, 52, 53, todas celebradas el 20 de mayo de 2021, lo que sin duda constituye una más de las irregularidades cometidas en el presente caso.

De acuerdo con ello, la actuación unilateral del Presidente Municipal suplente, al tomar determinaciones sin contar con el quórum exigido por la Ley, transgrede la Constitución y el interés general, dado que nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del país, de ahí que es a través de los integrantes del Cabildo de los ayuntamientos que se deben conocer, atender y resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y no de manera individual y sin contar con el quórum legal para sesionar y tomar decisiones que afectan derechos de terceros como en el caso concreto aconteció.

Asimismo, de la información remitida por el Secretario de Gobierno Municipal se desprende que en sesión extraordinaria número 54, de 23 de mayo de 2021, se llevó a cabo la toma de protesta de los regidores suplentes a quienes desde el inicio de la sesión se les pasa lista como integrantes del municipio, es decir, cuando todavía no se les había tomado la protesta de ley.

Por lo que se refiere a la sesión de Cabildo extraordinaria número 55, del 24 de mayo de 2021, sin haberles otorgado previamente la garantía de debido proceso se tomó la decisión de



destituir de su cargo a los regidores Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga.

No pasa desapercibido que en los informes justificados rendidos por el Presidente Municipal Propietario y el Presidente Municipal Suplente, así como de la Síndica Municipal, se desprende que las solicitudes de justificación se efectuaron vía electrónica a través de mensajes de la aplicación de mensajería denominada *WhatsApp*, lo que debe considerarse oportuno y apegado a la normatividad interna que rige la actuación del Cabildo de Río Grande Zacatecas, pues el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, así lo permite en su artículo 58 el cual textualmente dice:

Artículo 58. La Presidenta o el Presidente Municipal, convocará a las sesiones de Cabildo a través del Secretario de Gobierno, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señala el artículo 50 la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

El citatorio de las sesiones deberá ser por escrito, o por medios digitales que deberá contener, el carácter de la reunión, el orden del día, el lugar, el día y la hora, así como la documentación que sea necesaria para resolver los asuntos republicanos de las sesiones.

[...]

De ahí que la forma en como los regidores denunciantes hicieran llegar sus solicitudes de justificación de asistencia a dichas sesiones de Cabildo al Secretario de Gobierno, quien oportunamente dio cuenta de las mismas, no se encuentra fuera del marco legal que rige el actuar del Cabildo Municipal.

Conforme a lo expuesto, se considera que las decisiones tomadas por el Presidente Municipal Suplente del Cabildo de Río Grande, Zacatecas, se apartan del marco constitucional y legal



vigente, virtud a ello, el Cabildo de Río Grande, Zacatecas, no podía tomar las decisiones a las que se ha hecho referencia, toda vez que no contaba con el quórum legal para desahogar las sesiones extraordinarias 50, 51, 52 y 53.

QUINTO. DETERMINACIÓN. Por las consideraciones que se han expresado, es necesario sentar las bases para restablecer la legalidad en el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, con la certeza de que las decisiones que se tomen son indispensables para fortalecer el Estado de Derecho en nuestra Entidad.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio establece, en su segundo párrafo, lo siguiente:

Revocación de acuerdos de Cabildo

Artículo 57. Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan. (Las negritas son nuestras)

Se estima que la actuación del C. Juan Carlos Acosta Jasso, Presidente Municipal Suplente, es de tal gravedad que trastoca el Estado de Derecho y la legalidad en nuestra Entidad, pues afecta la integración de un órgano constitucional, el Cabildo, y vulnera los derechos humanos y políticos de los regidores que lo conforman.

Por lo anterior y ante la necesidad de garantizar el irrestricto respeto al principio de legalidad, aunado a la salvaguarda de los derechos humanos y políticos de los regidores Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López



Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga, con fundamento en las disposiciones legales que se han invocado se está a lo siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. Se declara la nulidad de pleno derecho de los acuerdos tomados por el Cabildo de Río Grande, Zacatecas, en las sesiones extraordinarias números 50, 51, 52 y 53, del 20 de mayo de 2021, que constan en las actas respectivas, en las que se determina no analizar ni resolver de manera colegiada lo relacionado con las solicitudes de justificación de inasistencias de los regidores Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga.

De acuerdo con ello, sin fundamento legal, el C. Juan Carlos Acosta Jasso, Presidente Municipal Suplente, decidió privar del derecho que les asiste a los regidores denunciados para desempeñar su encargo, conferido por el voto popular, sin otorgarles la posibilidad de defenderse, pues como se desprende de las actas de Cabildo remitidas, el servidor público sin someter al consenso del Cabildo (ya que no contaba con el quórum legal), *motu proprio* decidió que no se tenían por justificadas las inasistencias de los regidores en mención, lesionando derechos y garantías constitucionales consagradas en la Carta Magna.

2. Por tratarse de actos derivados de los acuerdos tomados en las sesiones mencionadas en el numeral anterior, se declara la nulidad de las sesiones extraordinarias de Cabildo 54 y 55, del 23 y 24 de mayo de 2021, respectivamente, en las cuales se tomó protesta a los regidores suplentes en sustitución de los regidores denunciados.

3. Se reincorpore a los regidores Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos,



Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga, en el cargo de elección popular que venían desempeñando hasta el 20 de mayo de 2021 en calidad de regidores del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.

Para tales efectos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución, la Comisión de Gobernación deberá constituirse en el domicilio donde se ubica la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, o bien, en el lugar donde ordinariamente se lleven a cabo las sesiones de Cabildo, para que en compañía de los regidores denunciados lleve a cabo su reincorporación en el ejercicio del cargo; para tales efectos, la Secretaría Técnica de la Comisión legislativa de Gobernación deberá levantar el acta donde se haga constar la referida reincorporación.

4. Como consecuencia de la declaración de nulidad de los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias números 50, 51, 52 y 53, del 20 de mayo de 2021, así como los relativos a las sesiones extraordinarias de cabildo 54 y 55, del 23 y 24 de mayo de 2021, en el momento en que los regidores Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga, reasuman el cargo de regidores, ninguna otra persona podrá ejercer las funciones correspondientes a ese encargo.

Por lo anterior, los actos que se llegaren a realizar en contravención a esta determinación estarán afectados de nulidad y no producirán efecto legal alguno y la persona que los hubiere llevado a cabo, ostentándose como Regidor, será sujeto de responsabilidad administrativa, penal y de cualquier otra índole que derive de los actos realizados.

5. Finalmente, los regidores denunciados solicitan la nulidad de la reincorporación del Director de Obras y Servicios Públicos, sobre el particular, esta Legislatura no tiene competencia para tomar tal determinación, toda vez que las relaciones laborales



entre los Ayuntamientos y sus servidores públicos se rige por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en términos del artículo 135 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Conforme a ello, por tratarse de un puesto de confianza, tal como se encuentra establecido en el artículo 5, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esta Asamblea Popular carece de facultades para pronunciarse respecto a la relación laboral que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, por lo que de existir alguna irregularidad en el nombramiento o designación del funcionario municipal ello deberá ser ventilado y resuelto bajo la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la nulidad de pleno derecho de los acuerdos tomados por el Cabildo de Río Grande, Zacatecas, en las sesiones extraordinarias números 50, 51, 52 y 53, del 20 de mayo de 2021, con base en los argumentos contenidos en el apartado de considerandos del presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de los acuerdos del Cabildo de Río Grande, Zacatecas, en las sesiones extraordinarias 54 y 55, del 23 y 24 de mayo de 2021, respectivamente, en las cuales se tomó protesta a los regidores suplentes en sustitución de los regidores denunciados, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de este instrumento legislativo.



TERCERO. Se reincorpore a los CC. Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, José Luis Domínguez Moreno, Leonardo Froylán Leyva Campos, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y Gumaro Elías Hernández Zúñiga, en el cargo de elección popular que venían desempeñando hasta el 20 de mayo de 2021, en calidad de regidores del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.

Para tales efectos, se instruye a la Comisión Legislativa de Gobernación para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución, se constituya en el domicilio donde se ubica la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, o en el lugar donde ordinariamente sesione el Cabildo, para que en compañía de los regidores denunciados lleve a cabo su reincorporación en el ejercicio del cargo, y por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión legislativa de Gobernación, se levante el acta donde se haga constar la referida reincorporación.

CUARTO. Respecto de la nulidad de la reincorporación del Director de Obras y Servicios Públicos, esta Legislatura no está facultada para tomar una determinación sobre el particular, por lo que deberá atenderse a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes.

SEXTO.- Cúmplase.

SÉPTIMO. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LOPEZ MURILLO

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS
OCHOA**